U

na condición para que la contabilidad sirva de prueba es que ella esté ajustada a las prescripciones legales.

Hoy en día el [Código de Comercio](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62272#28) establece: “*ART. 58.—Modificado.L.1762/2015, art.28º. Sanciones por violaciones a las prohibiciones sobre los libros de comercio, a las obligaciones del comerciante y otras. Sin perjuicio de las penas y sanciones establecidas en normas especiales, la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 19, 52, 55, 57, 59 y 60 del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, profesión u oficio, proferida por autoridad judicial competente, será sancionada con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. La multa será impuesta por la Superintendencia de Sociedades o del ente de inspección, vigilancia o control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona. ―En el evento que una persona que haya sido sancionada por autoridad judicial con la inhabilitación para ejercer el comercio, profesión u oficio, esté ejerciendo dicha actividad a través de un establecimiento de comercio, adicional a la multa establecida en el párrafo anterior, la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia o control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de hasta 2 meses. En caso de reincidencia, ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio*.”

Así las cosas, una contabilidad mal llevada da lugar a un castigo y a una consecuencia procesal.

Hoy en día las normas exigen que las empresas determinen cómo llevarán su contabilidad, precisando sus formas de proceder mediante políticas. La falta de éstas, o su elaboración contrariando las normas legales, produce los dos efectos anotados previamente.

Como, de acuerdo con el artículo 33 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), corresponde al Consejo Técnico de la Contaduría Pública “*4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión*.”, estamos seguros de que ha debido responder las preguntas que se le hicieron mediante la consulta radicada con el número 2018-938. La línea que quiere trazar dicho organismo no existe en la Ley. Por lo tanto, no puede ser adoptada por el CTCP.

Tal como se puede ver en la literatura jurídica, el derecho contable, una especie de derecho económico, necesariamente contempla las consecuencias del desobedecimiento de sus preceptos. En nuestro país la contabilidad no es asunto del arbitrio de las personas. Los más conocedores del derecho contable deben ser los contadores. Sin embargo, las universidades siguen sin notificarse.

*Hernando Bermúdez Gómez*